

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3892

Epoca 5a

Villahermosa, Tab., a 2 de Enero de 1980

Lic. Mario Trujillo Garcia,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que de acuerdo con las facultades que le confieren los Artículos 42, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1o.— El Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco dispondrá del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia en el número y categorías que determine el Presupuesto de Egresos; así como de los departamentos y secciones señalados por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y este reglamento.

Artículo 2o.— El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente el personal penitenciario, cualquiera que sea la función que éste desempeñe.

A los aspirantes les será tomado en cuenta para la respectiva designación, su vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

El Director del Centro de Readaptación Social presentará al Gobernador del Estado por el conducto debido, las promociones, las altas y las bajas que resulten necesarias.

Artículo 3o.— Todos los miembros del personal, sin excepción, quedan sujetos a las

obligaciones a seguir, antes de la asunción del cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan en el Centro, o en el lugar que se señale. El nombramiento para el desempeño del cargo, o su permanencia en él, quedan condicionados al resultado de los exámenes respectivos.

Para ello, el Director del Centro o aquellos miembros del personal técnico que señale, quedan obligados a organizar e impartir los cursos mencionados.

Artículo 4o.— Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior los titulares del departamento o sección deberán preparar cuidadosamente a sus subordinados para el adecuado desempeño de los servicios encomendados. Cualquier falta en el servicio hará responsable al Jefe del mismo; sin menoscabo de la responsabilidad directa en que incurra el infractor.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 5o.— El personal del Centro de Readaptación Social será:

- a).— Directivo.
- b).— Técnico.
- c).— Administrativo; y
- d).— De Custodia.

(Sigue a la Vuelta)

Artículo 6o.— El Director y el Subdirector del Centro pertenecen única y exclusivamente a la categoría señalada en el inciso a) del artículo anterior las atribuciones de estos funcionarios son:

a).— Corresponde al Director:

I.— Representar al Centro y desarrollar todas las funciones relacionadas con personas ~~o autoridades del exterior, exceptuando informes de rutina que pueden canalizarse a través de la Secretaría.~~

II.— Fijar los lineamientos del trabajo de los Departamentos señalando sus tareas en cuanto no las contemple este reglamento y, calificar las medidas adoptadas por los distintos funcionarios del Centro en cuanto afectan a la marcha general de la Institución, de los Departamentos o del tratamiento de los internos.

III.— Acordar la distribución del trabajo entre el personal subalterno, escuchando para ello la opinión de los titulares respectivos.

IV.— Resolver en definitiva sobre la progresividad del régimen penitenciario en cada caso concreto, considerando en calidad de dictamen las recomendaciones del Consejo Técnico, comunicando el acuerdo a la Dirección de Prevención Social lo que se refiere a la Libertad, la Remisión Parcial de la Pena o la retención según se trate.

V.— Imponer sanciones correccionales o premiales acatando para ello el procedimiento que este reglamento implanta.

VI.— Formular por sí mismo u ordenar que se formulen las consignaciones de todo tipo, informes relacionados con la libertad preparatoria solicitudes de retención, informes previos y justificados en amparo; y, en general, todos aquellos instrumentos relacionados con la situación jurídica de los detenidos.

VII.— Disponer traslados de los reclusos, según las normas legales y reglamentarias aplicables y acatando las instrucciones que reciba de las autoridades competentes y;

VIII.— De cualquier modo, corresponde en exclusividad resolver en definitiva, cuando ~~la decisión no está legalmente atribuida a otra~~

autoridad superior; acerca de la marcha general de la Institución, de sus departamentos y sobre el tratamiento de los internos, por lo que los titulares de departamentos acordarán con el Director las cuestiones que afecten a sus respectivos servicios, excepto aquellas cuya resolución les haya sido delegada expresamente por el propio Director.

~~Todo el personal del Centro de Readaptación Social, sin exclusión queda sujeto a la autoridad del Director. El que impartirá las órdenes de trabajo por conducto de los funcionarios y empleados pertinentes.~~

b).— Son Atribuciones del Subdirector:

I.— Suplir al Director en su ausencia, recayendo en él la autoridad superior del Centro.

II.— Disponer de cualesquier medida de alcance general, independientemente de su naturaleza, y en especial, de aquellas cuya urgencia no admita demora. Debiendo informar de inmediato al Director de la medida adoptada.

III.— Auxiliar a la Dirección en sus labores, salvo aquellas que deben realizar el Director personalmente.

IV.— Manejar preferentemente las actividades relacionadas con la situación jurídica de los internos.

V.— Organizar la Secretaría General del Instituto Penitenciario.

VI.— Dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría Auxiliar.

Artículo 7o.— Se considera personal técnico a los médicos, dentistas, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, maestros, abogados y a todos aquellos que presten sus servicios, salvo las secretarías, en los departamentos que a continuación se listan:

a).— Departamento de Medicina y Biología.

b).— Departamento de Evaluación y Tratamiento de Conductas antisociales.

c).— Departamento de Pedagogía.

d).— Delegación del Instituto de Readaptación por el Trabajo.

(*Sigue al Escote*)

e). — Secretaría Auxiliar.

Artículo 8o.— El Departamento de Medicina y Biotipología se avocará al estudio de los factores biológicos, genéticos o que alteren la salud física del sujeto.

Se ocupará fundamentalmente de los siguientes aspectos:

a). — Organos en general y sistema anatómico.

b). — Sistema endócrino.

c). — Sistema nervioso.

d). — Funciones y fisiología.

e). — Detección de cualquier tipo de patología orgánica.

f). — Ordenar los exámenes histológicos, radiológicos o de cualquier especie que se estime necesario.

g). — Determinar el bio-tipo humano y de ser posible encuadrarlo en las clasificaciones de Kreschner, Sheldon y Pende.

h). — Formular una síntesis diagnóstica y pronóstica.

i). — Brindar la atención médica necesaria a los internos que la necesiten, notificando a la Dirección los casos que deban ser atendidos en el exterior.

j). — Tomar las medidas sanitarias pertinentes para la prevención de enfermedades infecto-contagiosas o epidémicas de cualquier índole.

k). — Supervisar la higiene general de la Institución y de los reclusos tanto en dormitorios y talleres, como en servicios. Poniendo especial atención en el vestuario, el trabajo y la alimentación, haciendo a la Dirección las observaciones pertinentes.

l). — Visitar periódicamente a los sancionados con medidas de aislamiento, haciendo saber a la Dirección si desde el punto de vista médico, debe ser modificada la corrección disciplinaria.

m). — Organizar mediante turnos el servicio médico ininterrumpido. Las funciones de médico, enfermero u otras correlativas no po-

drán ser delegadas en ningún interno. La atención médica no podrá negarse en razón de la hora en que se requiera.

n). — Presentar los informes médico forenses o de otra índole que, en ejercicio de sus funciones, le sean solicitadas por autoridades del exterior. Rendirá también los certificados ginecológicos para visita íntima y que no hayan sido rendidos por los servicios médicos oficiales del exterior.

o). — Practicar el examen médico a los aspirantes a prestar servicios en el Centro de Readaptación Social, y;

p). — Las demás tareas inherentes a las funciones médicas penitenciarias de prevención, curación y rehabilitación incluyendo en estas los servicios dentales.

Artículo 9o.— El Departamento de Evaluación y Tratamiento de Conductas Antisociales tiene como finalidad: efectuar el agnóstico, el pronóstico y el diagnóstico en cuanto a la peligrosidad y los rasgos de personalidad de cada interno en lo particular; tomando en cuenta para ello los elementos psicológicos, psicopatológicos y neurológicos de cada individuo sometido a estudio; considerará para ello los datos que resulten de la investigación socio-económica del recluso, de donde obtendrá en conjunto el perfil criminológico y con el resultado fijará el tratamiento que tienda a lograr una efectiva readaptación social.

El Departamento contará con las siguientes secciones:

a). — Sección de Psicología.

b). — Sección de Psiquiatría, y;

c). — Sección de Trabajo Social.

Artículo 10.— Corresponde a la Sección de Psicología.

I.— La apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativa y cuantitativamente, considerando a la personalidad en su forma dinámica, integrada esta, por la totalidad del ser en sus aspectos bio-psico-sociales; o sea, el concepto integral del hombre.

II.— Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones deberán ser encaminadas hacia

(Sigue a la Vuelta)

aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del delito, los que determinan un umbral criminógeno más bajo y que permite la caracterización del delincuente.

III.— La realización de un amplio examen psicológico con miras a indagar las aptitudes laborales y vocacionales del interno y así poder otorgarle una calificación laboral, base fundamental en el tratamiento.

IV.— Formular conclusiones, diagnósticos y pronósticos mediante la aplicación de todas las pruebas psicológicas necesarias.

V.— Prestar atención de su especialidad a los internos que la requieran y en especial, a aquellos reclusos que hayan tenido problemas graves de conducta durante su estancia en el establecimiento, orientando a la Dirección sobre las modificaciones que deban sufrir los internos sancionados con medidas más severas que la amonestación.

VI.— Presentar los informes que dentro de la especialidad se requieran.

VII.— Examinar a los aspirantes a ingresar al servicio del Centro.

Artículo 11.— I.— Establecer la diferencia entre las personalidades patológicas y las no patológicas como son: psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos y las no patológicas.

Entre los patológicamente definidos, se deberá tomar en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

a).— Individuos cuyo estado psicopatológico deriva de aspectos orgánicos, ocasionados por disfunciones del sistema nervioso, central o periférico, se les practicará exámenes neurológicos y electro-encefalográficos o lo que se requieran, sobre todo en el campo de la epilepsia y la parálisis progresiva.

b).— Personas cuyo delito sea la consecuencia de una enfermedad y este se presente como un síntoma de la misma.

c).— Internos en que la desviación haya sido ocasionada por una deficiencia moral que les impida adaptarse a vivir en sociedad. En este apartado se encuadran las personalidades antisociales o psicopáticas.

II.— Realizar los estudios de la especialidad y señalar la terapia que corresponda, pudiendo auxiliarse, en su caso, de fármacos.

III.— Examinar periódicamente a los reclusos sujetos a corrección disciplinaria dando a conocer a la Dirección las modalidades que deba tener la sanción impuesta.

IV.— Rendir los informes que dentro de la especialidad le sea requeridos.

V.— Practicar examen a los aspirantes a prestar servicios en la Institución.

VI.— Las demás tareas inherentes a la especialidad en el medio carcelario.

Artículo 12.— Corresponde a la Sección de Trabajo Social.

I.— El estudio de los factores sociales, económicos y culturales para conocer la influencia que éstos tuvieron sobre el interno en su proceso de socialización y de aquellos que determinaron su conducta desviada.

La Oficina de Trabajo Social, sin menoscabo de su papel terapéutico y de profilaxis, intentará el esclarecimiento de los siguientes puntos:

a).— El tipo de factores que han influido en la conducta del interno; para ello se procurarán todos los datos referentes a la infancia, escuela, origen familiar, vida afectiva y relaciones familiares, intereses, empleo del tiempo libre, enfermedades, ocupación, relaciones laborales, edad en que cometió el delito, comportamiento del sujeto ante el delito y otras circunstancias de importancia.

b).— El tipo de factores sociales que están determinando el fenómeno delictivo; se investigará la zona de residencia, el nivel socioeconómico familiar, los cambios de domicilio, el tipo de amistades que frecuenta el sujeto, su comportamiento en el barrio; y determinar, en su caso, si se trata de una zona criminógena o de gran influencia delictiva.

c).— Valorar las relaciones íntimas, familiares y amistosas, asesorándolas y favoreciéndolas. Promover la visita íntima siempre que se trate de la esposa o la concubina, para salvaguardar sus relaciones en forma sana y moral; estableciendo en suma, todas las rela-

(Sigue al Frente)

ciones favorables y posibles del recluso en el exterior, para su entronque normal con la sociedad, en el momento de reincorporarse a ella.

d).— Estudio del lugar de la comisión del hecho delictuoso; para aconsejar, en su caso: la reinserción del sujeto al mismo sitio, el cambio de domicilio u otras medidas preventivas dentro de su área.

e).— Se ocupará fundamentalmente de resolver la problemática que ofrecen las víctimas del delito en prevención de nuevas conductas típicas o reincidentes.

f).— Brindar información y orientación especial al interno y su familia sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad. Esta labor será permanente en todas las etapas del tratamiento y en particular, en la etapa de preliberación.

g).— Valorar y promover las oportunidades de trabajo factibles del interno para cuando este sea libre.

h).— Conocidos los factores socio-económicos que incidieron en la conducta delictiva, se aplicará al tratamiento que en cada caso corresponda. Este tenderá a estimular el apoyo afectivo la adecuada integración a su ambiente familiar y social; creará intereses en el interno hacia el logro de una preparación que le permita obtener su lugar en la colectividad.

i).— Brindar asistencia post-institucional, coordinando esta actividad con el Patronato de Reos Liberados.

II.— Rendir los informes relacionados con su área que le sean solicitados.

III.— Ayudar a los reclusos que lo soliciten, gratuitamente en los trámites relacionados con su situación jurídica; informándoles sobre ella, o haciendo depósito de cauciones en las etapas procesal o ejecutiva; sin asumir, en ningún momento, la defensa de los internos, y;

IV.— Las demás inherentes a sus funciones que les sean encomendadas.

Artículo 13.— Departamento de Pedagogía: La misión de este Departamento será el estudio de los variados aspectos pedagógicos y culturales de los internos, así como promover su evolución en materia académica.

Centrará su atención principalmente en los siguientes aspectos:

I.— Realizar una clasificación de los internos para que su instrucción sea lo más adecuada posible a las características de los distintos grupos de la población interior, que podrán ser de jóvenes y adultos, letrados e iletrados, débiles mentales, etc.

II.— Promover la alfabetización mediante las técnicas más modernas para su realización.

III.— Investigar la historia escolar del interno: edad de ingreso a la escuela, cambio de plantel; actividades hacia la escuela, maestros y compañeros; ausentismo escolar, razones que lo provocaron y, en su caso, determinar como se empleó el tiempo.

IV.— Valorar la afición del interno hacia distintas actividades con el objeto que la educación no tenga mero carácter académico. Con este fin se procurará mediante las técnicas de la pedagogía correctiva, estimular y promover los aspectos cívico, social, higiénico, artístico y ético.

V.— Atender el buen funcionamiento de la escuela "Profra. Rosario Gutiérrez Esquildsen", en los niveles de educación primaria, secundaria y comercio, vigilando la impartición de las materias programadas y evitando el ausentismo de maestros y alumnos.

VI.— Vigilar y organizar la biblioteca escolar, organizando los ficheros bibliográficos, la selección de lecturas y el servicio de préstamo de libros a dormitorios.

VII.— Realizar los exámenes de reconocimiento y extender los certificados correspondientes, estos últimos, por ningún motivo harán mención del Establecimiento Penitenciario.

VIII.— Las demás relacionadas con las actividades educativas y que no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14.— El Instituto de Readaptación por el Trabajo funcionará de acuerdo a la Ley que lo creó y su reglamento, siempre y cuando no se opongan a la ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y el presente reglamento.

(Sigue a la Vuelta)

En cualquier caso sus actividades tenderán a la resocialización de los internos tomando como base el trabajo; mismo que será asignado a los internos considerando los deseos, la vocación y las aptitudes de aquellos; procurando su capacitación laboral para el trabajo en libertad sin desatender el tratamiento institucional. El trabajo penitenciario se basará en las posibilidades del Reclusorio y las necesidades del mercado oficial.

Artículo 15.— Para efectuar la asignación al trabajo de los internos, tomará el acuerdo correspondiente con el Director del Centro y oyendo además las recomendaciones del Consejo Técnico, con apoyo en los estudios de aptitudes laborales, personalidad, salud y otros que se crean pertinentes. El Instituto de Readaptación por el Trabajo funcionará dentro del Centro Penitenciario con su propio personal, mismo que controlará y vigilará, sin perjuicio del control y vigilancia que ejerzan sobre ellos el Director del Reclusorio o los Jefes de Departamentos cuando sus funciones tengan una relación directa.

Artículo 16.— El Instituto de Readaptación por el Trabajo hará directamente el pago del salario a los internos, haciendo los descuentos que refiere el Código Penal y la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados; comunicando a la Dirección quincenalmente el cómputo de días trabajados por cada interno y la cuantía del fondo de ahorros.

Artículo 17.— La Secretaría Auxiliar se encargará de todos los aspectos jurídicos de la Institución proveerá la aplicación correcta de la pena a que el interno se halle sometido y que ésta se cúmpla conforme a las normas penales y penitenciarias vigentes. Vigilará la observación y cumplimiento de los términos constitucionales para los indiciados, en especial; y procesales, en general, para los que incidan en esta categoría.

Tomará las medidas legales necesarias para la ejecución del tratamiento preliberacional así como de la consecución de la Remisión Parcial de la Pena y de la Libertad Preparatoria, así como la aplicación de la Retención cuando resulten procedentes.

Artículo 18.— Además de las atribuciones que fija el artículo anterior, la Secretaría Auxiliar deberá:

I.— Estudiar e informar al Consejo Técnico para su conocimiento:

a).— La descripción completa de la comisión del o de los hechos delictivos, circunstancias que lo rodearon, la responsabilidad apreciada por el juzgador. Todo esto lo analizará conforme los datos procesales que obren en el expediente.

b).— Los antecedentes penales, si los hubiera, con la descripción de los delitos cometidos.

c).— Lugares en los cuales el interno haya ingresado a cumplir otra sentencia: tiempo de duración, calificación, comportamiento etc.,

d).— Informe del diagnóstico y pronóstico.

II.— Organizar y llevar a cabo el trabajo secretarial del establecimiento, llevando los registros de correspondencia recibida y despachada, los tarjeteros de control de internos, los libros de actas y de partidas, en que se anotarán permenorizadamente todos los datos que afecten la situación jurídica general o penitenciaria de los reclusos, los registros de traslados y los libros de movimiento de población, elaborando, además, los informes diarios y especiales que deban rendirse a otras autoridades en relación con las tareas a que se contrae esta acción, así como los demás informes de carácter jurídico que requieran las autoridades federales o estatales;

III.— Preparar y pasar a firma del Director o del Subdirector, en su caso, los documentos por medio de los cuales se formalice el recibo de detenidos y su consignación a la autoridad a cuya disposición deban quedar;

IV.— Poner en conocimiento de los mismos funcionarios las fechas de cumplimiento de sanción, por compurgamiento total o por Remisión Parcial de Pena, para los efectos del estudio correspondiente y de la expedición de la orden de libertad y elaborar, para firma de dichos funcionarios, las boletas de libertad que procedan;

V.— Llevar los expedientes individuales de los internos y los generales del Centro Penitenciario, glosando diariamente los docu-

(Sigue al Frente)

mentos que deban ingresar en ellos y observando las disposiciones legales en materia de asientos de libros y secciones de expedientes individuales, los cuales se numerarán progresivamente, e incluirán también secciones jurídicas, de trabajo social y preliberacional;

VI.— Documentar los reingresos de los internos en el expediente inicial, cuyo número constituirá, para todos los efectos pertinentes, el de la partida única del interesado;

VII.— Pasar a firma del Director o del Subdirector, en su caso, tanto las órdenes de traslado de internos al exterior, para cualquier efecto, como las notificaciones que sobre dicho traslado y el correspondiente reingreso deban hacerse a las autoridades competentes;

VIII.— Llevar el archivó de la Institución; y

IX.— Realizar las demás tareas, correspondientes a su función que le sean encomendadas por autoridades superiores.

Artículo 19.— Es personal administrativo; el Jefe del Departamento, el encargado de personal, los empleados en la contaduría, las secretarías, los integrantes de la sección de mantenimiento, los choferes de vehículos no celulares y; todos aquellos trabajadores que por la naturaleza del servicio que desempeñan puedan ser acomodados en esta área.

Artículo 20.— Corresponde al Departamento Administrativo:

I.— Registrar, para todos los efectos legales y reglamentarios pertinentes las altas y bajas, inasistencia, retardos en la presentación al servicio, licencias, incapacidades médicas, vacaciones y cualesquiera otros movimientos del personal adscrito al Centro de Readaptación Social.

II.— Llevar detallada contabilidad y cuenta de las operaciones del Centro, elaborando y presentando a la Dirección del Centro y al Secretario de Finanzas del Estado los informes, balances y estados que éstos requieran.

III.— Atender el mantenimiento de los edificios, maquinarias, herramientas y demás artículos integrados, ya definitiva o bien transitoriamente, al patrimonio del Centro; salvo el armamento, cuyo mantenimiento y control

corresponde solamente al Departamento de Seguridad y vigilancia.

IV.— Manejar todos los servicios generales del penal proveyendo a su buen funcionamiento, ya sea que estos servicios se refieran a la atención de los internos o del personal.

V.— Efectuar todas las adquisiciones y ventas necesarias para el buen servicio de la Institución, pero siempre bajo el control y con las limitaciones que dispongan las autoridades superiores y con conocimiento y acuerdo de la Dirección.

VI.— Auxiliar a los demás Departamentos dependientes de la Dirección del Centro en todo lo referente a la actividad administrativa; recogiendo lo acordado por el Director y, en lo conducente, lo pronunciado por el Consejo Técnico.

VII.— Efectuar el pago de salarios y demás percepciones del personal conforme lo dispuesto por las autoridades competentes.

VIII.— Manejar la tienda Conasupo instalada en el Centro, aplicando las utilidades en la forma que señale la Dirección.

IX.— Todas las demás tareas inherentes a la función administrativa que le encomiende la Dirección.

Artículo 21.— El personal de custodia se integra por aquellos elementos destinados a prestar servicios en el Departamento de Seguridad y Vigilancia. Para formar parte del cuerpo de custodias es menester aprobar exámenes médico, psicológico y psiquiátrico, sin perjuicio de que se cumpla con lo ordenado por los artículos 20. y 30. de este reglamento.

La edad de los aspirantes a celadores estará comprendida entre los veintiún y los cuarenta años. Por rara excepción se podrá dispensar el requisito de edad máxima, pero ésta nunca excederá de cincuenta años.

Artículo 22.— Al servicio de custodia corresponden las funciones relativas a la seguridad y vigilancia interna y externa del Instituto Penitenciario, que incluyen.

(Sigue a la Vuelta)

I.—Integrar y controlar los rondines destacados en el área exterior del Centro.

II.—Designar y atender al funcionamiento constante y eficaz de los guardias emplazados en los edificios y puntos de vigilancia del interior.

III.—Mantener el orden y la disciplina en la Institución, en la forma indicada por este reglamento.

IV.—Reprimir racionalmente, dentro de los límites legales y conforme a las circunstancias de cada caso, cualesquiera actos de insubordinación individual o colectiva, inclusive protestas masivas, motines, riñas y evasiones.

V.— Escoltar a los reclusos en traslados dentro o fuera del Centro.

VI.—Asumir el control del armamento, que no podrá ser portado en lugares de acceso normal de reclusos, salvo en casos excepcionales y bajo la estricta responsabilidad de quien ordene la portación, o en su caso, el uso del arma. Quedan exentos de esta prohibición los instrumentos contundentes cuyo uso se autoriza normalmente a las fuerzas de seguridad.

VII.— Rendir diariamente a la Dirección parte de novedades en la Institución y comportamiento de los internos, y proporcionará a los demás departamentos los datos pertinentes que estos requieran acerca de aspectos de la vida de los reclusos que sean del conocimiento del servicio de vigilancia.

VIII.— Dar cumplimiento a todas las órdenes, relacionadas con el servicio y relacionadas con sus funciones, que reciba de sus superiores.

Los elementos de custodia estarán al mando del Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia; o del Subjefe que suplirá las ausencias de aquel. Quedan sujetos, sin excepción, a lo que se establece en este reglamento y les son aplicables las normas relativas a las fuerzas de seguridad del Estado, en la medida conveniente para el buen ejercicio de la función penitenciaria.

Artículo 23.— Todos los Jefes de Departamento tienen igual categoría entre sí y sólo están subordinados jerárquicamente al Director y al Subdirector.

CAPITULO TERCERO

DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 24.—El Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia; presidido por el Director del Establecimiento, el Subdirector fungirá como Secretario General. En ausencia del Director el Subdirector asumirá la Presidencia y el Secretario Auxiliar de la Institución tendrá a su cargo la Secretaría General del Consejo.

Podrán acudir a las sesiones de trabajo del Consejo Técnico asesores especiales e invitados, los que tendrán oportunidad de opinar sobre el asunto de que se trate. Esta categoría de participantes tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 25.— El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene facultades para opinar en calidad de dictamen sobre la progresividad del tratamiento conveniente para cada interno en lo particular y métodos colectivos en lo general. Dictaminará también sobre la conveniencia del tratamiento en preliberación, de la concesión de la Remisión Parcial de la Pena y la Libertad Preparatoria, así como sobre la aplicación de la retención.

El dictamen pronunciado en cualesquiera de estos casos si resulta favorable al interno se emitirá por unanimidad de votos de todos los miembros del Consejo, ante la existencia de un voto en contra, se entenderá como dictamen negativo.

Artículo 26.— El Consejo Técnico podrá sugerir a la Autoridad Ejecutiva del Reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo, el pronunciamiento que en este sentido adopte tendrá valor de dictamen técnico no vinculativo para la dirección; la que tomará las decisiones convenientes.

(Sigue al Frente)

Artículo 27.— El Consejo sesionará los martes de cada semana en forma ordinaria y extraordinariamente cada ocasión que sea convocado para ello. La sesión se desarrollará conforme el orden del día señalado en la convocatoria. La convocatoria se dará a conocer a los consejeros ocho días antes de la sesión.

Artículo 28.— Los trabajos del Consejo se dividirán en las siguientes secciones:

- a).— Lista de presentes.
- b).— Lectura y aprobación o modificación del acta de la sesión anterior, y firma de la misma.
- c).— Discusión sobre el tratamiento de internos y sobre la concesión o negación de beneficios y sobre la aplicación de la retención.

d).— Asuntos generales.

El inciso b) podrá ser suprimido en el momento de la sesión si los consejeros lo solicitan a la presidencia, pero por ningún motivo dejarán de firmar el acta que no fue leída.

Artículo 29.— El Secretario General cuidará que en cada sesión de Consejo se levante acta permenorizada y que ésta sea asentada en el libro correspondiente este funcionario recabará de cada consejero, en la siguiente sesión, la firma de conformidad con lo que el documento exprese. Si algún consejero se opusiera a lo expuesto, el secretario anotará al pie del acta la aclaración que resulte.

Artículo 30.— Cuando el Tema del Consejo verse sobre el tratamiento del interno, sobre la concesión de beneficios o sobre la aplicación de la retención, además de la exposición oral, cada consejero entregará en la misma sesión informe por escrito, en el que dará a conocer las observaciones que haya realizado sobre el recluso, así como la inclinación de su voto.

Artículo 31.— El Consejo para sesionar, se integrará con la totalidad de sus miembros, sin embargo si un consejero por causa justificada tiene impedimento para asistir y entrega por anticipado al Secretario General el informe escrito y el voto como señala el artículo anterior, el cuerpo técnico podrá trabajar normalmente. Ante la ausencia de dos o más miembros, el Consejo sólo podrá tratar asuntos re-

lacionados con la buena marcha del Establecimiento. La falta injustificada será sancionada con la pérdida de un día de haberes.

Artículo 32.— La opinión de los Consejeros se emitirá en el siguiente orden:

I.— El Secretario General del Consejo informará sobre la situación jurídica que guarda el interno al momento de la sesión conforme el artículo 18 de este reglamento.

II.— El Consejero de conducta leerá los partes con los reportes que se encuentren en el expediente del interno y emitirá un juicio preventivo.

III.— El Consejero de Trabajo informará del rendimiento y productividad del interno dentro del área laboral, los días trabajados y la cantidad existente en el fondo de ahorros.

IV.— El Consejero de Educación emitirá su opinión sobre la participación del interno en las actividades educativas organizadas en el Centro, así como los avances culturales del sujeto.

V.— El Consejero Médico opinará sobre el estado clínico físico del interno en que se trate.

VI.— El Consejero Trabajador Social relatará las probables causas socio-económicas, familiares y relativas generadoras de la conducta antisocial del interno.

VII.— El Consejero de Psicología dará a conocer el resultado de los estudios realizados en la personalidad del sujeto así como su estado clínico mental.

VIII.— El Consejero de Psiquiatría informará al Consejo si se encuentra ante una personalidad patológica o no patológica.

IX.— Los asesores especiales y los invitados, quienes participarán en orden alfabético, actuarán como lo crean conveniente.

X.— El Presidente del Consejo propondrá, de acuerdo a lo expresado el tratamiento a seguir, poniendo a consideración de los consejeros la procedencia del mismo.

(Sigue a la Vuelta)

La invitación para asistir al Consejo a personas extrañas a él, se hará preferentemente a los miembros del Poder Judicial de la Federación o del Estado; al Procurador de Justicia y a los Agentes del Ministerio Público, al Agente del Ministerio Público Federal; al Director de Prevención Social; a los miembros del Colegio de Abogados local y comerciantes, industriales y empresarios que sean recomendados por el patronato de liberados.

Artículo 33.— El Consejo Técnico Interdisciplinario es competente para conocer en las materias que le señale la Ley que establece las Normas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Código Penal y este reglamento en el fuero común; y opinar en lo relativo en materia federal.

Artículo 34.— Contra la opinión negativa del Consejo procede la reconsideración, recurso que no podrá interponerse hasta transcurridos seis meses, del fallo correspondiente. Al interno interesado sólo se le hará saber el sentido del dictamen recaído a su petición. En ningún caso, si el dictamen resultó negativo, el documento expresará cual o cuales de los consejeros se opusieron.

Artículo 35.— Dado el caso de que algún consejero o cualesquiera otro miembro del personal del Centro, asesor o invitado especial; por indiscreción o mala fe dé a conocer, oficial; o extraoficialmente sin estar autorizado para ello, el sentido negativo del voto de algún consejero violando lo ordenado en el artículo anterior y descubriendo con su acción la personalidad de quien le haya emitido, causará baja en personal, sin perjuicio de ser consignado ante el Procurador General de Justicia del Estado para que esta Autoridad ejercite la acción penal que corresponda.

CAPITULO CUARTO DEL SISTEMA

Artículo 36.— El sistema penitenciario establecido en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco tendrá carácter progresivo y técnico y atenderá a la readaptación social del recluso en forma individual, sin perjuicio que en determinadas circunstancias se opte por métodos colectivos.

Artículos 37.— El régimen de readaptación será iniciado desde el ingreso del interno al Centro, y constará de estudios integrales so-

bre la personalidad del individuo de los que deberá resultar un conocimiento exacto de su persona y de las causas, cualesquiera que hayan sido que lo indujeron a realizar conductas asociales; la terapia prosocial a aplicar y un pronóstico sobre los resultados de dicho tratamiento.

El resultado de las pruebas aplicadas y de los estudios realizados así como la evaluación de la conducta del recluso serán dados a conocer, por oficio, a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Artículo 38.— Sólo podrá haber diferencia de los reclusos entre sí por razones de clasificación, terapia individualizada y progresividad del tratamiento; en consecuencia, queda terminantemente prohibido el establecimiento de sectores de distinción o de cualesquiera otras formas de privilegio fundadas en la posición social o económica del interno.

La asignación de habitación será aprobada por el Director y sólo podrá modificarse por él mismo, salvo suma urgencia y provisionalmente por el subdirector o por el encargado de la vigilancia.

Artículo 39.— Todo interno tiene derecho a que se respete su dignidad de ser humano y a que ningún funcionario, empleado u otro interno le cause perjuicios injustificados, o lo haga víctima de malos tratos, humillaciones o insultos. Por su parte, el interno está obligado a respetar a todo funcionario, empleado e interno, acatando las disposiciones de las Autoridades del Centro, así como las leyes y reglamentos.

Artículo 40.— El sistema de Readaptación Social se basa en el trabajo, la educación y la disciplina, y en las orientaciones y terapias señaladas por los Departamentos médico biotipológico y de evaluación y tratamiento de conductas antisociales, se dividirá en tres etapas: observación, clasificación y preliberacional.

Artículo 41.— El período de observación se cursará en una área especial y no deberá prolongarse por más de treinta días. El personal técnico y de custodia realizará en este lapso los estudios y las observaciones necesarias con el fin de obtener el perfil de personalidad, el diagnóstico y las medidas de clasificación y terapia necesarias, así como cumplimentar lo ordenado por la Ley y este reglamento.

(Sigue al Frente)

Artículo 42.— La etapa de clasificación se atenderá en los dormitorios, talleres y aulas; y tendrá como base el sexo, la situación jurídica, la edad, las aptitudes laborales, la actividad escolar, peligrosidad, salud mental, etc. Durante este período de tratamiento se aplicarán al interno todas las medidas conducentes a lograr su efectiva readaptación social.

Artículo 43.— La etapa preliberacional se efectuará primordialmente en la Institución abierta anexa al Centro de Readaptación Social, sin perjuicio de que los pasos preliminares se efectúen intramuros. Durante la fase específica de preliberación se preparará metódicamente la reincorporación social del interno, con anticipación hasta de un año según el caso concreto y la fecha de liberación.

La etapa de preliberación comprende:

I.— Información y orientación especiales y fomento de buenos hábitos con el interno y sus familiares, discusión sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.— Métodos colectivos.

III.— Salidas en grupo a museos, cines, teatros, etc. de la localidad.

IV.— Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

V.— Salida especial en lo particular hasta por cuatro horas acompañado de un custodio.

VI.— Traslado a la Institución abierta.

VII.— Permiso de salida en fin de semana.

VIII.— Permiso de salida diaria con reclusión nocturna.

IX.— Permiso de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Los habitantes de la Institución abierta se registrarán por la confianza y el sistema de autogobierno, y podrán convivir en ella preliberados y aquellos sentenciados a penas breves de privación de la libertad, cuando sea técnicamente recomendable. El régimen de vida de los internos asignados a esta sección será fijado por el Director atento a las peculiaridades de cada caso.

Artículo 44.— Las actividades que se desarrollan en el Centro de Readaptación Social comprenderán el tratamiento, la docencia en materia criminológicas y penitenciarias y la investigación. En cuanto al tratamiento, se estará a lo dispuesto.

Artículo 45.— Al ingresar, todo interno recibirá un instructivo por escrito y las informaciones verbales necesarias acerca del régimen a que se someterá, las normas de conducta que debe seguir, el sistema disciplinario, los medios para formular peticiones o externar quejas y, toda información necesaria para adaptarse a la vida del plantel. Al mismo tiempo, el dinero, los objetos de valor y demás bienes propios que posea a su ingreso y que por seguridad o reglamento no pueda retener consigo les serán recogidos y mantenidos, previo inventario, en depósito hasta que obtenga su libertad o sean entregados a quien señala para ello. Lo mismo se aplicará con los bienes que adquiera con posterioridad.

Artículo 46.— A todo interno se le formará un expediente que se integrará por las siguientes secciones:

a).— Sección general, donde se incorporarán todos los documentos relativos a su situación jurídica, constancia de ingreso, remisiones de pena, retenciones y demás variaciones que sufra el interno durante el proceso y la ejecución de sentencia.

b).— Sección correccional incluirá y se hará constar en él los antecedentes sobre su conducta, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas.

c).— Sección ocupacional: comprenderá los destinos laborales que hayan sido otorgados al interno, las ocupaciones desempeñadas, el grado de capacitación para el trabajo, la asistencia diaria a talleres, la cantidad acumulada en el fondo de ahorros, el salario recibido y todo aquello relacionado con el trabajo penitenciario en cuanto sea de su incumbencia.

d).— Sección Escolar: constará de todos los datos culturales que posea el interno a su ingreso, avances y progresos durante su estancia en el establecimiento, reinscripciones y deserciones escolares así como documentos oficiales recibidos y que se refieran a los estudios realizados.

(Sigue a la Vuelta)

e).— Sección Médica: incluirá estudios fisiopatológicos, somáticos, análisis, radiografías; control de tratamiento y hospitalizaciones, antecedentes patológicos y todo lo referente a la salud del interno.

f).— Sección de Trabajo Social: Se integrará con los controles de visita familiar e íntima, historia socio-económica, recomendaciones y tratamiento.

g).— Sección Psicológica: hará constar el estado de salud mental del interno, la terapia recibida y el tratamiento en readaptación adecuado al caso concreto, así como los avances y logros obtenidos. También mencionará si existe alguna deficiencia mental grave.

h).— Sección Psiquiátrica: comprenderá estudios evaluativos de la conducta desviada, sus orígenes y el tratamiento adecuado, más todos los datos convenientes.

Artículo 47.— La Secretaría General llevará al día un libro de registro en el que se anotará, en relación con cada detenido:

- a).— Día y hora de ingreso.
- b).— Motivos de internación y la autoridad competente que la dispuso.
- c).— Número de registro en el Centro de Readaptación Social.
- d).— Identificación por medio de la asignación antropométrica, ficha dactiloscópica y fotografía.
- e).— Sentencia impuesta.
- f).— Fecha en que deberá obtener su libertad.
- g).— Días remitidos.
- i).— Día y hora de egreso y motivo del mismo.

El número de registro se otorgará progresivamente y siempre será el mismo para cada persona, en prevención a cualquier causa que motive un reingreso.

CAPITULO QUINTO DEL TRABAJO

Artículo 48.— El trabajo es obligatorio para todos los internos sentenciados, según su aptitud física y mental, y se prestará en las condiciones previstas por la Constitución General de la República y por la Ley que estable-

ce las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. No constituye, en modo alguno, una pena adicional, sino un medio de promover la readaptación del interno, permitirle atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño privado causado por el delito, prepararlo para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden.

Artículo 49.— Se asignará a los internos el trabajo que deban desarrollar en talleres, actividades agropecuarias, servicios y comisiones, considerando tanto los deseos del interno como su vocación, aptitudes y tratamiento, y las necesidades y posibilidades del Centro de Readaptación. Se dará preferencia a las actividades mencionadas sobre las llamadas "curiosidades".

Artículo 50.— Tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, éstos podrán constituir su única ocupación laboral, si fueran productivas y compatibles con su tratamiento.

Artículo 51.— Están exceptuados de la obligación de trabajar los reclusos mayores de sesenta años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los tres meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo. Sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan, siempre que no sea perjudicial a su salud o incompatible con el régimen de la Institución.

Artículo 52.— La remuneración que perciba el interno por su trabajo se dividirá conforme lo prevee el artículo once de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Artículo 53.— El fondo de ahorros se depositará en cuenta bancaria, cuyos intereses beneficiarán al cuentahabiente. El interno no puede disponer de su fondo de ahorro antes de su liberación, salvo, por causas especiales que lo aconsejen, a juicio de la Dirección.

Artículo 54.— La Dirección regulará prudentemente la cantidad de dinero que pueda poseer un interno en el Establecimiento.

Artículo 55.— Del fondo de ahorros se descontará el importe de los daños causados

(Sigue al Frente)

en forma intencional o imprudencial en los bienes, útiles, herramientas o instalaciones, en general, del Establecimiento.

Artículo 56.— Ningún interno podrá desempeñar funciones autoritarias o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, ni se permite la existencia de negocios del personal o de los internos en el interior del Centro. Esta prohibición se extiende a la operación de cooperativas. La tienda que funciona en el Centro quedará controlada directa y exclusivamente por la Administración del Penal, y sus productos se invertirán en mejoras al Establecimiento.

CAPITULO SEXTO DE LA EDUCACION

Artículo 57.— La educación que se imparta en el Reclusorio orientará a promover la readaptación social de los internos. Por ello, no sólo tendrá carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. La instrucción primaria es obligatoria para todos los internos que no la hubiesen cursado.

Artículo 58.— Los internos asistirán a los espectáculos, actividades culturales o deportivas que se organicen en el interior. La concurrencia a espectáculos está condicionada por la buena conducta. Estas actividades quedarán bajo la coordinación y supervisión de los Jefes de Pedagogía y Trabajo Social quienes procurarán desarrollar en las mismas, en lo pertinente y posible, formas de autogobierno de los reclusos, fomentando además su activa participación en los actos que se organicen y su colaboración, de diversa índole, para la formación y actuación de equipos deportivos, cuadros artísticos y otros grupos similares.

Artículo 59.— Los internos a quienes su edad y condiciones de salud se los permita dispondrán cuando menos de cinco horas a la semana para recibir educación física y participar en encuentros deportivos.

Artículo 60.— Los internos podrán hacer uso del servicio de Biblioteca, respetando los horarios y demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

Artículo 61.— Previa autorización de la Dirección, tomando en cuenta el tratamiento de los internos, la conducta de éstos y las ne-

cesidades de la disciplina, los internos podrán escuchar programas de radio o presenciar programas de televisión, así como desarrollar otras actividades recreativas de salón en el interior de los dormitorios. En todo caso, el Jefe de Pedagogía opinará sobre la conveniencia de autorizar a los internos en este aspecto.

Se podrá autorizar a los reclusos para que adquieran televisores mediante cooperación voluntaria y común, previo informe de que los documentos que amparen la propiedad de dichos artículos se expedirán en favor del Centro Penitenciario.

Siempre se cuidará de que los radios o aparatos de televisión no funcionen a un volumen excesivo o en lugares inconvenientes, en forma tal que se causen molestias a otras personas o se altere el orden en los dormitorios.

Ningún interno podrá poseer aparato de televisión para su uso particular ni se podrá colocar dicho aparato en alguna celda, sino en sitio de concentración colectiva.

Artículo 62.— Queda prohibido a los internos poseer libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, "loterías" y cualesquiera otros juegos de azar. La Dirección del Centro resolverá, escuchando al Jefe de Pedagogía, acerca de los libros, periódicos y revistas que puedan ser introducidos en el interior del Establecimiento, pero siempre se impedirá la entrada de publicaciones destinadas a informar acerca de los hechos delictuosos y de la "Nota Roja" de los periódicos.

Artículo 63.— Toda persona que ingrese al Establecimiento Penal, de acuerdo con el resultado del examen previo que realice el profesor, será sometido al tratamiento educacional que corresponda. La enseñanza primaria será obligatoria. A los demás internos se les facilitará los estudios superiores adecuados a su vocación y aptitud, si así lo solicitaren y fuere posible; pero en todo caso desarrollarán diariamente actividades culturales.

Artículo 64.— La educación de los internos deberá coordinarse con los sistemas oficiales a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sus estudios.

Artículo 65.— Los certificados de estudios que se expidan no harán mención de la Institución Penitenciaria.

(Sigue a la vuelta)

Artículo 66.— Con autorización del Director, deberán los profesores organizar conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos. Así mismo, el profesor deberá organizar la Biblioteca en la Institución.

Artículo 67.— La enseñanza que se imparta deberá orientarse hacia la formación moral del interno, procurando afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Sociales. Se combatirá la toxicomanía, el alcoholismo y todos los vicios que degraden al individuo.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DISCIPLINA

Artículo 68.— Los internos y los miembros del personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en la Institución. Conforme a lo prescrito en este Reglamento y a lo dispuesto por las autoridades para asegurar su cumplimiento.

Artículo 69.— Constituyen faltas y serán sancionadas en consecuencia;

I.— Abstenerse de trabajar o de asistir a las actividades educativas sin justa razón;

II.— Impedir o entorpecer el tratamiento de los internos;

III.— Faltar al respecto, de palabra o de obra, a las autoridades y a los demás reclusos;

IV.— Contravenir las reglas sobre el alojamiento, higiene, conservación, horarios, visitas, comunicaciones, traslados y registros;

V.— Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia, la seguridad o la propiedad del Establecimiento o de los internos;

VI.— Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas, explosivos y, en general, cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido en el Centro;

VII.— Impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia; y

VIII.— Infringir los demás deberes legales y reglamentarios que apareja la vida en el Establecimiento.

Artículo 70.— El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, sin imponer más res-

tricciones de las necesarias para conservar la seguridad y la buena organización de la vida en común.

No se empleará contra los internos más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía o resistencia a una orden basada en las normas legales. Los vigilantes que recurran a la fuerza, procurarán emplearla en medida estricta y racional, informando de los hechos a la Dirección.

Artículo 71.— Ningún interno será sancionado sin haber sido informado previamente de la falta que se le atribuya; una vez comprobada ésta, el Director oír su defensa, y en su caso, le impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 72.— El Director sancionará al recluso infractor previo el procedimiento ordenado en el artículo anterior, imponiéndole, según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento, alguna de las siguientes correcciones:

I.— Amonestación en privado;

II.— Amonestación en público;

III.— Pérdida parcial o total de las prerrogativas adquiridas;

IV.— Privación temporal de actividades de entretenimiento;

V.— Aislamiento en celda propia o distinta por no más de treinta días;

VI.— Traslado a otra sección;

VII.— Asignación a labores o servicios no retribuidos;

VIII.— Suspensión de la visita familiar;

IX.— Suspensión de las visitas especiales;

X.— Suspensión de visita íntima.

Queda prohibido como sanción disciplinaria todo trato cruel, inhumano o degradante, así como el establecimiento de gavelas o contribuciones.

Artículo 73.— En caso de buen comportamiento, el Director podrá aplicar alguna de las siguientes medidas de estímulo en premio a la buena conducta ó hechos meritorios de los internos:

I.— Mención honorífica;

II.— Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas;

(Sigue al Frente)

III.— Excepción de servicios no retribuidos; y

IV.— Empleo en comisiones auxiliares de confianza, sin que esto implique, en modo alguno, la asunción de funciones autoritarias por parte de los reclusos.

Artículo 74.— Los internos deben presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en el reglamento y las extraordinarias que acuerde la Dirección. Quedan sujetos a registros y cacheos, los que se harán en forma que no resulte humillante y sin hacer uso de la violencia, salvo que sea estrictamente indispensable; deben observar los horarios fijados en lo que respecta al desarrollo de actividades y a la permanencia en las diversas secciones del Centro. Se abstendrán de poseer cualesquiera artículos prohibidos en este reglamento, así como medicamentos no controlados por el servicio médico y la vigilancia; no podrán disponer en ninguna forma, sin permiso de la autoridad correspondiente, de la maquinaria, herramientas, utensilios o artículos en general pertenecientes al Centro, o que se encuentren bajo control de las autoridades del mismo, y no deberán modificar sin expresa autorización superior, el alojamiento que se les hubiese asignado.

No se permitirá colocar en las habitaciones objetos que impidan u obstaculicen la vista hacia el exterior.

Artículo 75.— Los internos serán escoltados en sus traslados interiores y exteriores en la forma ordinaria o extraordinaria que acuerde la Dirección, la Subdirección o la Jefatura de Vigilancia.

Artículo 76.— Los internos sólo podrán hacer uso del teléfono hacia el exterior en casos excepcionales y debidamente justificados y siempre con autorización expresa del Director.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

Artículo 77.— Todo interno, si es recomendable para su tratamiento y es apropiado para preparar su futura libertad, podrá recibir visitas y sostener correspondencia con sus familiares y otras personas convenientes del exterior. Este régimen de relaciones con el exterior queda sujeto al control de trabajo social y vigilancia, conforme las atribuciones de cada uno de estos servicios.

Artículo 78.— Las visitas se recibirán solamente en los lugares señalados para tal efecto, los que nunca podrán ser los dormitorios y las celdas, y siempre se efectuarán dentro de los horarios correspondientes.

Artículo 79.— Se concederá visita semanal con los internos a los familiares de éstos y a otras personas cuya relación con el recluso resulte conveniente desde el punto de vista del tratamiento de éste. A esta visita se dará el nombre de familiar.

Artículo 80.— Se podrá conceder visita especial a los internos, fuera de los días y horas de la familiar, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo ameriten.

Artículo 81.— Los internos tienen absoluto derecho a ser visitados por sus defensores en cualquier día y hora. Quien desee visitar a un recluso como defensor deberá acreditar previamente su calidad de tal. En caso de no hacerlo, se impedirá su acceso al Centro.

Artículo 82.— La visita íntima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones del interno con su esposa o concubina, en forma sana y moral. En ningún caso se permitirá el acceso de prostitutas.

Artículo 83.— La Oficina de Trabajo Social practicará estudio socio-económico y reunirá los datos conducentes a ilustrar el criterio de la Dirección sobre el otorgamiento de las visitas familiar e íntima. Para esta última, además, será requisito indispensable las presentaciones de exámenes médicos y de laboratorio, que se renovarán periódicamente, en los que se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo tanto, por lo que respecta al interno y a su visitante como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiera resultar de estas relaciones.

Artículo 84.— No se concederá visita íntima a internas cuando ésta pueda traer como consecuencia el embarazo.

Artículo 85.— Cualquier persona que desee visitar a un interno debe ser autorizada para ello y comprobarlo, cuando se trate de familiar e íntima, mediante la tarjeta que al efecto se expedirá por las autoridades del Centro y que será suscrita solamente por el Director,

(Sigue a la Vuelta)

con la rúbrica de la Trabajadora Social que hubiese practicado el estudio conducente a la concesión de la visita. En ausencia del Director, el Subdirector o el Jefe de Vigilancia podrán conceder visita familiar o íntima si se encuentran reunidos los requisitos reglamentarios para ello. Cualquiera de estos funcionarios podrán resolver acerca de la visita especial.

Los visitantes se anotarán invariablemente en los libros de control correspondiente.

Artículo 86.— Salvo orden expresa del Director, del Subdirector o del Jefe de Vigilancia, todos los visitantes, menos los abogados defensores, quedan sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita. La extensión de dicha revisión, que se practicará en cubículos cerrados, en forma separada para hombres y mujeres y por personal masculino o femenino, según el sexo del visitante, será dispuesta por alguno de aquellos funcionarios.

Sólo pueden entrar en los cubículos el visitante y el celador o la celadora que realizan la revisión. Por causas graves y justificadas podrán entrar otros miembros del personal, autorizados por su superior, bajo la responsabilidad de éste.

Cuando un visitante traiga consigo bultos, latas, botellas u otros objetos que pretenda llevar a la persona a quien visita, aquellos se revisarán cuidadosamente en la caseta de entrada, para los efectos de este registro se abrirán los paquetes, latas o botellas y, si es necesario, se vaciará su contenido en otro recipiente.

Toda revisión se hará dentro de rigurosas condiciones de higiene.

Cuando el visitante traiga consigo alguna cosa cuya introducción no está autorizada, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a la salida. Si la portación de la cosa constituye delito, se dará parte a la autoridad competente.

Artículo 87.— La correspondencia expedida por los internos o la que se dirija a éstos podrá ser interceptada y abierta antes de su entrega a la oficina de correos o cuando ya ha dejado de circular por la estafeta postal. La interceptación obedecerá sólo a razones de seguridad o de tratamiento.

Artículo 88.— No se autoriza a los celadores para expedir cartas de los internos ni para desarrollar encargos o trámites de éstos.

Artículo 89.— En casos de fallecimiento del recluso o de enfermedad grave, o de su traslado para internamiento en una Institución de salud, el Director informará de inmediato a la cónyugue o concubina, al pariente más cercano o a la persona designada previamente por el recluso.

Artículo 90.— Se informará al interno sin demora acerca del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En este último caso se le podrá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que visite al enfermo, sólo o con custodia.

Artículo 91.— Los internos tendrán derecho a comunicar inmediatamente a su familia y a su abogado su detención o su traslado a otro establecimiento.

CAPITULO NOVENO DE LOS HORARIOS

Artículo 92.— Los horarios que de ordinario regirán las actividades de los internos en la Institución son lo que se especifican en los artículos siguientes y podrán ser modificados en todo tiempo por la Dirección del Establecimiento cuando el cambio resulte aconsejable para satisfacer con mayor eficacia las necesidades derivadas del trabajo, la educación, el funcionamiento de los servicios y la seguridad.

Artículo 93.— El horario general es el siguiente:

6.00 horas.— Lista en celdas y clínica, aseo personal y de habitaciones.

6.30 horas.— Desayuno.

7.30 horas.— Traslado a actividades.

8.00 horas.— Iniciación de actividades laborales, escolares y recreativas (salvo domingos, sólo actividades recreativas).

12.00 horas.— Comida y aseo personal.

13.00 horas.— Regreso a actividades laborales (salvo sábados, domingos y días festivos).

17.00 horas.— Fin de actividades.

17.00 horas.— Aseo en regaderas y maquienda.

18.00 horas.— Inicio de clases de la escuela primaria. Los reclusos no pertenecientes a esta área escolar participarán en actividades deportivas que finalizarán a las 19.00 horas.

(Sigue al Frente)

21.00 horas.— Término de actividades de educación, traslado a dormitorios.

21.15 horas.— Actividades recreativas en dormitorios.

21.45 horas.— Lista en celdas y clínica.

22.00 horas.— Silencio.

Los sábados desde las 12 del día y los domingos podrán ser usados a discreción y siempre dentro de la disciplina y las normas reglamentarias en actividades deportivas, culturales o religiosas siempre bajo la organización y control de la Dirección de la escuela y el Departamento de trabajo social.

En este tipo de actividades, si resulta recomendable, podrán participar los visitantes familiares.

Artículo 94.— La visita familiar de fin de semana se concederá de 9 a 17 horas en la siguiente forma: para procesados, los sábados, y para sentenciados y mujeres, los domingos. Se podrá conceder visita familiar entre semana, en días festivos, sujetándose al mismo horario. La visita íntima, que generalmente será una vez por semana, se concederá de preferencia de las 20 horas a las 6 horas del día siguiente.

Artículo 95.— Los internos que no reciban visita familiar podrán acuparse en actividades recreativas el tiempo destinado a aquellas.

Artículo 96.— Los horarios y actividades de los internos que se alojen en el pabellón de tratamiento en segregación, serán fijados por la Dirección conforme a las características y necesidades de cada caso. Sin embargo, las horas de listas, aseo, comidas y silencio serán las mismas que para los demás internos.

CAPITULO DECIMO

DE LA HIGIENE Y LA ATENCION

MEDICA

Artículo 97.— Los internos tienen derecho a recibir atención médica en el Centro Penitenciario y a que se gestione en Instituciones del exterior la prestación de aquella que no pueda proporcionar el Servicio Médico del Centro. Los reclusos que lo deseen pueden recibir atención, a su costa, de médicos particulares, quienes deberán brindarla en conexión con el Servicio Médico.

Artículo 98.— La atención que se brinde para efectos del artículo anterior será la más amplia posible y tomará en cuenta el tratamiento integral del interno para su readaptación social.

Artículo 99.— El Centro de Readaptación Social proporcionará a los internos alimentación suficiente y adecuada, que se preparará en las cocinas centrales del reclusorio y será servida en la vajilla que el propio establecimiento destine al uso de los reclusos. La comida se suministrará para su consumo en el comedor del dormitorio respectivo. Esto se entiende sin perjuicio de que los internos se provean a su costa, de alimentos complementarios, golosinas, refrescos o cigarrillos. La Administración pondrá especial cuidado en que el proceso de alimentación de los internos se desarrolle dentro de estrictas condiciones de higiene.

Artículo 100.— Los internos deben conservar su aseo personal para lo cual tomarán baño diario, salvo prescripción médica en contrario, se rasurarán y se cortarán el cabello y las uñas con regularidad. El Reclusorio proporcionará para este propósito agua corriente y los reclusos se proveerán con cargo al producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo.

Artículo 101.— Los internos están obligados a hacer diario aseo de los lugares en que se alojen, disponiendo en orden objetos que en éstos tengan, los cuales no podrán consistir en útiles o aparatos que causen molestias a los demás reclusos o alteren la higiene del lugar. En las mismas condiciones se mantendrá la higiene en todos los locales del Centro.

Artículo 102.— La Administración cuidará de la higiene de las celdas en lo que respecta a ventilación, iluminación, funcionamiento del servicio sanitario y otros extremos.

En ninguna celda se alojará a mayor número de personas que el correspondiente a su capacidad. Las camas serán para uso individual.

Artículo 103.— Todas las prendas de vestir deben estar limpias y ser conservadas en buen estado, conforme a su uso y deterioro natural. La ropa se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.

(Siguen en la Vuelta)

El lavado de los uniformes y de la ropa de cama que el Centro proporcione se hará en la lavandería de la Institución. El lavado de otra ropa complementaria cuya posesión y portación se autorice a los internos, se podrá por éstos, lavar por su familiares o en la lavandería del penal.

CAPITULO DECIMO PRIMERO. DE INFORMACION, AUDIENCIA Y QUEJAS

Artículo 104.— A todo interno en cuya contra se hubiese dictado auto de formal prisión se entregará un instructivo en el que aparezcan claramente detallados sus derechos y deberes y el régimen general de vida en la Institución. Si el recluso es analfabeta, se le proporcionará la información verbalmente.

Artículo 105.— Los internos tienen derecho a solicitar audiencia con el Director del Centro o con otros funcionarios del mismo, a fin de exponer quejas, solicitar orientaciones, presentar peticiones, pedir la revisión del tratamiento que se les hubiese aplicado, etc. La solicitud de audiencia podrá formularse por escrito o ser hecha verbalmente a la vigilancia, que está obligada a tramitarla a quien corresponda.

El Director fijará los días y horas para el recibo de audiencia, procurando que ésta tenga lugar una vez a la semana, por lo menos, igualmente, podrá disponer que la audiencia se entienda con otro funcionario, cuando la materia de que se trate caiga dentro de las atribuciones de éste.

Artículo 106.— Cuando un funcionario del exterior realice visitas de internos, en ejercicio de sus funciones y para conocer el estado que guardan, aquellos podrán hablar libre y reservadamente con él, sin ser escuchados por los miembros del personal del Reclusorio.

Artículo 107.— Todo recluso está autorizado para dirigir peticiones o quejas a autoridades del exterior, por la vía escrita, sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS

Artículo 108.— Los internos tienen derecho a ser asistidos por los ministros o repre-

sentantes de la religión que profesan. Con autorización de la Dirección, se organizarán periódicamente servicios religiosos y los ministros del culto podrán efectuar visitas pastorales generales o particulares a los reclusos de su religión.

Artículo 109.— En ningún caso será obligatoria la participación en actividades religiosas, que se desarrollarán en forma tal que no causen molestias o se ofenda a quienes profesan otra religión o no son creyentes o practicantes.

CAPITULO DECIMO TERCERO DEL INGRESO AL CENTRO Y LA CONSERVACION DE OBJETOS.

Artículo 110.— Los internos quedan sujetos a revisión y a medidas sanitarias de aseo, vacunación y prevención y tratamiento, en general, cuando ingresen al Centro Penitenciario. Serán identificados conforme a la Ley y se les extenderá recibo por todas las cosas que traigan consigo y que no puedan conservar en el Establecimiento.

Si el recluso es portador de medicinas o de otras sustancias químicas en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellas.

Artículo 111.— Se tomarán, dentro de lo posible, las medidas necesarias para que los objetos del recluso se conserven en buen estado, estos le serán devueltos en el momento de su libertad, contra la entrega del recibo pertinente, que se agregará a los restantes que amparen las adquisiciones que el interno haya hecho en el curso de su reclusión.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LOS TRASLADOS

Artículo 112.— Los traslados externos se verificarán en condiciones de higiene y de modo tal que la forma de transporte no cause sufrimiento físico a los reclusos ni exponga a éstos a la agresión o a la curiosidad del público.

Artículo 113.— Ningún traslado será oneroso para los internos.

(Sigue al Frente)

Artículo 114.— La Dirección dispondrá la forma de traslado y la escolta que lo acompañe, así como el tipo de armamento que ésta deberá emplear.

CAPITULO DECIMO QUINTO
DE LAS NORMAS ESPECIALES
APLICABLES A LOS DETENIDOS
Y A LOS PROCESADOS.

Artículo 115.— Los artículos procedentes son aplicables a los detenidos y procesados en cuanto no resulten contrarios a la Ley, habida cuenta de la situación jurídica que éstos guardan.

Artículo 116.— Las personas que ingresen en el Centro Penitenciario en calidad de detenidos se alojarán en la Sección de Ingresos, donde permanecerán sin comunicación con los procesados, hasta que recaiga, en su caso, auto de formal prisión. La permanencia de formalmente presos en la sección de ingresos podrán prolongarse en la medida que sea estrictamente necesarias para la conclusión de los estudios de personalidad.

La incomunicación en relación con los procesados no significa supresión o limitación en el uso de los servicios normales que todo interno tiene derecho a disfrutar y que se especifican en el presente Reglamento.

Artículo 117.— Quien quede privado de la libertad en el Centro Penitenciario puede informar inmediatamente a su abogado y a sus familiares acerca de su detención, y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con éstos y para recibir visita de los mismos, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del Establecimiento. Estas restricciones y medidas de vigilancia no se extenderán al defensor.

Artículo 118.— Una vez dictado el auto de formal prisión, se practicará estudio integral de la personalidad del sujeto, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del Juez o Tribunal de la causa. Quienes practiquen dicho estudio deberán tener presente que el propósito del mismo es conocer la personalidad del inculgado y que se encuentra absolutamente vedado utilizarlo como medio para obtener pruebas

acerca de la comisión del delito o de la responsabilidad del imputado.

Artículo 119.— Cuando se dicte auto de formal prisión en su contra, al interno se le asignará una celda en el sector destinado a procesados, dentro de la clasificación general interna y con la única demora prescrita en el artículo cuarenta y uno.

Artículo 120.— Los procesados no están sujetos al deber de trabajar, pero podrán hacerlos y se les estimulará para que lo hagan, proporcionándoles, en la medida de lo factible, los medios necesarios para ello. Los internos procesados que no hubiesen concluido la enseñanza primaria deberán seguir los cursos que corresponda en la escuela de la Institución.

CAPITULO DECIMO SEXTO
DE LAS NORMAS ESPECIALES
APLICABLES A MUJERES.

Artículo 121.— Las disposiciones precedentes son aplicables a las mujeres internas, en cuanto no resulten contrarias a la Ley o inconsecuentes con sus condiciones, considerando la situación jurídica en que se encuentren y las circunstancias propias de su sexo.

Artículo 122.— La custodia del Departamento de Mujeres quedarán exclusivamente a cargo del personal femenino, no podrán entrar en este sector celadores varones, salvo causa de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad de quien disponga el ingreso. Los restantes miembros del personal masculino sólo tendrán acceso al Departamento mencionado en ejercicio de su funciones.

Artículo 123.— Los menores hijos de las internas que no puedan ser adecuadamente confiados a personas libres, previa investigación social del caso, serán atendidos en la guardería de la Institución. La Madre tendrá participación preferente y directa en su cuidado, menos cuando las circunstancias de aquellas hagan desaconsejables dicha intervención. Al alcanzar los menores la edad preescolar serán entregados a quien corresponda legalmente o canalizados a la Institución protectora de la infancia pertinente.

(Sigue a la Vuelta)

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

REGISTROS DIVERSOS.

Artículo 124.— Tanto las personas como los vehículos que entren o salgan del Centro y los objetos que sean transportados por los mismos quedan sujetos a las medidas de revisión que acuerda la Dirección del Establecimiento, por razones de seguridad.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a 13 de Agosto de 1976.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA

TRANSITORIO

UNICO.— Este reglamento surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.